



RAD: 2021-00303. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 16 de mayo del año 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por NAYIBE CURE GUETTE contra PROTECCION S.A., informándole que fueron notificadas las partes en debida forma y contestaron la demanda.

Se advierte que la demanda, memoriales y actuaciones se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2021-00303-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NAYIBE CURE GUETTE
DEMANDADOS: PROTECCION S.A.

Barranquilla, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial, y una vez revisado minuciosamente el expediente se observa que dentro de la contestación de la demanda efectuada por la demandada PROTECCION S.A., esta hace mención de la señora PATRICIA CONSUELO RODRÍGUEZ DÍAZ, como potencial beneficiario del derecho pensional de sobrevivencia que reclama en la presente demanda la señora NAYIBE CURE GUETTE del causante JAVIER SALAZAR ESCOBAR. En razón a lo anterior, dadas las circunstancias presentadas se torna necesaria la integración de la litis al existir conflicto entre la señora NAYIBE CURE GUETTE, quien alega calidad de esposa hasta la fecha del deceso y la señora PATRICIA CONSUELO RODRÍGUEZ DÍAZ, en calidad de compañera permanente del causante y de esta manera se acrediten las calidades de posibles beneficiarias del señor SALAZAR ESCOBAR.

Luego entonces, el Despacho, con fundamento en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa del artículo 145 del CPLSS, dispondrá citar y hacer comparecer al proceso a la señora PATRICIA CONSUELO RODRÍGUEZ DÍAZ, en calidad de litisconsorte necesario, pues podría verse afectada con los resultados del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1. CITAR y hacer comparecer al proceso a la señora PATRICIA CONSUELO RODRÍGUEZ DÍAZ, en calidad de litisconsorte necesario por las razones anotadas.
2. CORRASE traslado por el termino de diez (10) días hábiles a la señora PATRICIA CONSUELO RODRÍGUEZ, para que ejerza su derecho de defensa, sumado a los 2 días establecidos en el decreto 806 de 2020, artículo 8º, parágrafo 3º y para tal efecto, hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.
3. NOTIFIQUESE a la vinculada en la dirección suministrada por la demandada PROTECCION S.A., en Avenida 23 No. 29 A – 50 de Acacias META, y al correo electrónico patriciarodriguezdiaz55@gmail.com (Celular 3112764323). Líbrese el respectivo oficio por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
JUEZA